**BOLETINES NORMATIVOS - IMPOSITIVO**

Ver: [Todas](http://www.contagro.com/informacion-de-decreto-corrientes-20-2014-20765) | [Última semana](http://www.contagro.com/informacion-de-decreto-corrientes-20-2014-20765) | [Último mes](http://www.contagro.com/informacion-de-decreto-corrientes-20-2014-20765)

Principio del formulario

 

Final del formulario

16/05/2014

**DECRETO (Corrientes) 20/2014.**

*Se reglamenta el "régimen de creación y reglamentación de parques y zonas industriales y/o tecnológicos" en la Provincia de Corrientes -L. (Corrientes) 6051-. Recordamos que el mencionado régimen otorga beneficios fiscales a los cuales podrán acceder las personas físicas y jurídicas públicas y grupos de inversión que sean propietarios o arrendatarios de establecimientos industriales ya instalados y/o a instalarse en los predios definidos por el mismo.*

**Art. 1**- Apruébase la reglamentación de la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)“régimen de creación y reglamentación de parques y zonas industriales y/o tecnológicos” la que como Anexo I integra este decreto.

**Art. 2**- Apruébanse los formularios “Estudio de factibilidad técnica y económica para parques industriales, “Proyecto ejecutivo para parques industriales” y “Estudio de viabilidad para áreas industriales”, los que como Anexos II, III, y IV respectivamente integran este acto administrativo.

**Art. 3**- El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio y el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**Art. 4**- De forma.

 **ANEXOS**

 **ANEXO I**

**Reglamentación de los parques y zonas industriales y/o tecnológicos**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, definiciones, objetivos y clasificación de parques y áreas industriales**

Art. 1 - (Reglamentario del art. 2) Los parques industriales construidos de conformidad al [artículo 2 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml), en jurisdicción de la Provincia, deben contar con los siguientes requisitos de urbanización, infraestructura y servicios:

a) Urbanización: accesos y calles internas afirmadas, que permitan la circulación de vehículos, parcelas trazadas y terraplenadas, iluminación de calles y accesos; cerco perimetral, veredas y áreas verdes.

b) Infraestructura: abastecimiento de agua corriente, para uso industrial, para uso de servicios centrales y contra incendios con red hidrantes y reserva en altura, desagües cloacales y pluviales; planta de tratamientos de efluentes cloacales e industriales; abastecimiento y distribución de energía eléctrica para: consumo industrial, iluminaciones internas, y externas y consumo de servicios comunes.

c) Servicios: de prevención y combate de incendios, destacamento de bomberos e instalaciones secas, sistema básico de telecomunicaciones y sistema de recolección y/o tratamiento de residuos generados tanto de tipo industrial como doméstico. Si en la zona donde se encuentra radicado el parque se tiene una red de distribución de gas natural, deberá incluirse la misma en el parque.

Art. 2 - (Reglamentario del art. 2): Los parques industriales construidos de conformidad al [artículo 2 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)en jurisdicción de la Provincia deben ser parcelados y planificados.

Ninguna parcela podrá abracar una superficie mayor al veinte por ciento (20%) de la superficie total del parque.

En cada parque deberán delimitarse sectores destinados a los siguientes usos:

a) Sector de uso industrial exclusivo: constituyen terrenos donde solo se autorizará la radicación de instalaciones industriales que desarrollen actividades conforme a lo previsto en el [artículo 2 último párrafo de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml). Su utilización está sujeta a las características, restricciones y condiciones que surgen de la citada ley, la presente reglamentación, el reglamento interno de cada parque y la normativa municipales vigente que corresponda.

b) Sector de uso común: constituyen terrenos destinados a su utilización por el conjunto de los adjudicatarios de parcelas y por el personal que presta servicios en el parque o área industrial. El sector de uso común comprende áreas verdes, centro administrativo, estacionamiento, camineras de acceso e internos, rotondas y ochavas, como así también todas las obras de infraestructura realizadas o que se realicen en el futuro con el objeto de brindar servicios de uso común a las empresas radicadas en el parque.

Los sectores de uso común están sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la ley 13512.

Todo parque o área industrial debe poseer una red de circulación que brinde accesibilidad vial a todas las parcelas y a los sectores de uso común.

Dentro del parque deben efectuarse tareas de arbolado y parquización en un todo de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado y de conformidad lo prevea el reglamento interno del parque.

Se podrán establecer comercios y servicios en las áreas destinadas a uso común, en la medida en que tengan por objeto satisfacer las necesidades funcionales del parque industrial, quedando la autorización para su funcionamiento a criterio del comité ejecutivo, previo conocimiento de la Autoridad de Aplicación, en la medida que no atente contra el medio ambiente y seguridad del parque industrial.

El comité ejecutivo del parque puede concesionar dichos servicios a terceros, conforme a las modalidades establecidas en su reglamento interno. La concesión de servicios indicada de ningún modo habilitará a los concesionarios a obtener los beneficios establecidos en la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)con fundamento en la concesión.

c) Sectores destinados a otros usos: dentro del parque o área industrial puede desarrollarse cualquier otro tipo de actividad conexa, en la medida que la misma resulte necesaria a efectos de optimizar el funcionamiento, siempre que cuente con la conformidad de la asamblea de propietarios, con aprobación de la Autoridad de Aplicación, y no contraríe los objetos que tiene en miras la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

La realización de acciones conexas de ningún modo habilitará a quienes las ejecuten a obtener los beneficios establecidos en la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)con fundamento en su ejecución.

Art. 3 - (Reglamentario del art. 2): Las áreas o zonas industriales deben contar con un plano de mensura y subdivisión de parcelas, que contenga las previsiones necesarias para poder acceder posteriormente a la condición de parques industriales y/o tecnológicos.

Art. 4 - (Reglamentario del art. 2): El Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, en tanto Autoridad de Aplicación de la ley, se encuentra facultado para otorgar la habilitación para la constitución y funcionamiento de áreas o zonas industriales en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

A tal fin, el ente promotor debe presentar ante la Autoridad de Aplicación un proyecto de viabilidad para áreas industriales conforme al Anexo IV del presente.

La Autoridad de Aplicación podrá, a los efectos de reunir los elementos necesarios para emitir dictamen sobre la viabilidad del proyecto:

a) Requerir al ente promotor para que, en un plazo razonable que fije al efecto, presente la documentación que considere conveniente a los fines de emitir el pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto.

b) Solicitar informes y dictámenes a otros organismos de la Administración Pública provincial en materia que sea de competencia del órgano requerido.

c) Formular observaciones y solicitar modificaciones al proyecto en el plazo razonable que fije al efecto conforme la entidad de las modificaciones a realizar.

En el plazo de treinta (30) días de recepción del proyecto, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre la viabilidad del proyecto. Dicho plazo quedará automáticamente suspendido cuando la Autoridad de Aplicación impulse las diligencias indicadas en los apartados a, b y c del presente, y se reanudará una vez que hayan sido recibidos la documentación, informes, dictámenes o modificaciones solicitadas.

El Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio otorgará la autorización definitiva para la creación de un área o zona industrial mediante resolución fundada, previo dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico jurisdiccional.

A partir de que dicha resolución quede firme se reconocerá al emprendimiento como área industrial, quedando sujeto al régimen previsto en la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)en lo que resulte de aplicación.

Cuando los responsables del área industrial debidamente habilitados soliciten su conversión en parque industrial y/o tecnológico, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo III, en lo que resulte de aplicación.

Art. 5 - (Reglamentario del art. 2) A los fines del [artículo 4 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml), se entiende por:

a) Promoción: Las acciones tendientes a programar, fomentar e impulsar el proyecto, con el objeto de interesar a personas físicas y/o jurídicas en la instalación de establecimientos industriales y/o tecnológicos con actividades encuadradas en las definiciones de los [artículos 3](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)y [4 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

b) Ejecución: La realización de tareas y actividades necesarias para la dotación de infraestructura y servicios para parques y áreas, mediante la concreción de obras o la realización de gestiones orientadas a tal fin.

**CAPÍTULO II**

**De la adhesión municipal**

Art. 6 - (Reglamentario del art. 6) Los municipios adheridos a la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml), que no posean plan de ordenamiento territorial (POT), pueden solicitar la realización del mismo con financiamiento del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales, ante la Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones de la Provincia, mediante nota del Poder Ejecutivo Municipal con copia certificada de la ordenanza de adhesión a la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

Art. 7 - (Reglamentario del art. 6) Para la realización del POT de un municipio, se constituirá un equipo ad hoc conformado por personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Planificación y Obras, la Secretaría de Planeamiento de la Provincia, y por el Poder Ejecutivo del municipio interesado.

El equipo tendrá a su cargo la supervisión, evaluación y aprobación de las tareas emergentes y la gestión de los recursos que demanden la elaboración del plan de ordenamiento territorial.

La confección de los términos de referencia del POT estará a cargo de la Dirección de Planificación y Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones remitirá la solicitud del municipio a la Secretaría de Planeamiento en el plazo de cinco (5) días de presentada. La Secretaría de Planeamiento iniciará las gestiones ante el consejo de administración del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales a fin de que autorice los fondos necesarios para la confección del POT, en el plazo de cinco (5) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Aprobado el destino de los fondos el consejo de administración del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales remitirá dicha resolución a la Secretaría de Planeamiento y esta a la Dirección de Planificación y Obras, para que dé comienzo a la elaboración del POT, poniendo esta situación a conocimiento de la Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Art. 8 - (Reglamentario del art. 6): El POT contemplará, como parámetros, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico socioeconómico y urbano-ambiental del ejido municipal y socialización de la información obtenida.

b) Escenarios de expansión de la ciudad.

c) Lineamientos estratégicos y plan base.

d) Programas y proyectos prioritarios consensuados con la comunidad.

e) Controles preventivos mínimos, zonificación preventiva o Código de Planeamiento Urbano-Ambiental, según la escala de población que presenten las localidades donde se desarrolle el plan de ordenamiento.

f) Cartografía base o sistema de información geográfica del municipio.

g) Programa de monitoreo.

Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá gestionar a solicitud del municipio, ante el consejo de administración del fondo fiduciario, el financiamiento del plan de ordenamiento territorial (POT) cuando este fuera realizado a través de personal técnico especializado de los cuadros de la administración municipal, si lo tuviere o empresas especializadas al efecto.

**CAPÍTULO III**

**De la habilitación y administración de parques industriales**

Art. 9 - [Reglamentario del art. 7, inc. a)] La persona jurídica pública o sociedad con participación estatal que impulse la construcción de un parque industrial y pretenda hacerse cargo de su ejecución y administración se denomina, en el presente reglamento “ente promotor”.

El ente promotor debe presentar a la Autoridad de Aplicación: a) Un estudio de factibilidad técnica y económica (conforme Anexo II); b) Informe sobre la proyección social de la construcción y funcionamiento del parque; c) Modelos de contratos a suscribir con los futuros adjudicatarios de los predios conforme la modalidad de adjudicación que corresponda.

Art. 10 - [(Reglamentario del art. 7, inc. a)] La Autoridad de Aplicación podrá, a los efectos de reunir elementos necesarios para emitir dictamen sobre la viabilidad del proyecto:

a) Requerir al ente promotor para que, en un plazo razonable que fije al efecto, presente la documentación que considere conveniente a los fines de emitir el pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto.

b) Solicitar informes y dictámenes de otros organismos de la Administración Pública provincial en materia que sea de competencia del órgano requerido.

c) Formular observaciones y solicitar modificaciones al proyecto en el plazo razonable que fije al efecto conforme la entidad de las modificaciones a realizar.

Art. 11 - [(Reglamentario del art. 7, inc. a)] En el plazo de treinta (30) días de la recepción del proyecto, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre: a) Su factibilidad y rentabilidad, aprobando o rechazando el mismo: b) La adecuación del modelo de contrato a suscribir con los futuros adjudicatarios de lotes, aprobando a rechazando los mismos, en ambos casos previa intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico jurisdiccional.

Dicho plazo quedará automáticamente suspendido cuando la Autoridad de Aplicación impulse las diligencias indicadas en los apartados 1, 2 y 3 del presente y se reanudará una vez que hayan sido recibidos la documentación, informes, dictámenes o modificaciones solicitadas.

Art. 12 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: Emitida la resolución aprobatoria de factibilidad y rentabilidad del proyecto, el ente promotor deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días de notificado el acto respectivo, el “proyecto ejecutivo para parques industriales” (conforme Anexo III).

Art. 13 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: La Autoridad de Aplicación tendrá las facultades otorgadas en el artículo 10 del presente reglamento a los efectos de reunir los elementos necesarios para emitir dictamen sobre la viabilidad del proyecto.

Art. 14 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: En el plazo de treinta (30) días de la recepción del proyecto, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre la viabilidad del proyecto, aprobando o rechazando el mismo previa intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico jurisdiccional. Dicho plazo quedará automáticamente suspendido cuando la Autoridad de Aplicación impulse las diligencias indicadas en los apartados a, b y c del artículo 10 y se reanudará una vez que hayan sido recibidos la documentación, informes, dictámenes o modificaciones solicitadas.

La aprobación de la viabilidad del proyecto a que hace referencia el párrafo precedente no implica la habilitación para la creación y funcionamiento del parque industrial y/o tecnológico, hasta tanto se dicte el decreto del Poder Ejecutivo que, en su caso, lo apruebe.

Art. 15 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: Emitido el pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación, esta remitirá las actuaciones al Poder Ejecutivo en el plazo de tres (3) días, el que, previa intervención de Fiscalía de Estado, dictará el decreto que autorice o deniegue la autorización para la construcción y funcionamiento del parque industrial.

A partir de que dicho acto quede firme se reconocerá el emprendimiento como parque industrial y/o parque tecnológico, quedando sujeto al régimen previsto en la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

Art. 16 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: Cuando el órgano de dirección y administración de un parque industrial y/o tecnológico solicite la modificación o ampliación del mismo, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Art. 17 - [Reglamentario del art. 7, inc. b)]: Toda autorización para la creación y funcionamiento de un parque industrial y/o tecnológico podrá ser revocada en sede administrativa de oficio cuando el ente promotor incumpla con las previsiones del plan de ejecución o bien cuando el órgano de dirección y administración del parque incumpla con las obligaciones y deberes a su cargo conforme la ley 6051 y esta reglamentación. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para controlar la ejecución de las obras, la adjudicación de lotes y el cumplimiento del objeto industrial de los beneficiarios, conforme se detalla a continuación:

a) Facultades de contralor de la ejecución de obras. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para realizar el contralor del avance en la ejecución de las obras a través de inspecciones, las que serán realizadas con una periodicidad de treinta (30) días.

El ente promotor del parque deberá emitir a la Autoridad de Aplicación informes cuatrimestrales que documenten el avance de las obras durante el tiempo comprometido en el proyecto ejecutivo, plazo que puede ser ampliado o modificado por la Autoridad de Aplicación, a solicitud del ente promotor, siempre que medie causa justificada.

La inspección de los servicios contra incendios será realizada por lo menos una vez cada seis (6) meses por los técnicos en seguridad del Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

Art. 18 - (Reglamentario del art. 8) A los fines de la presente reglamentación se entiende por órgano de dirección a la asamblea de propietarios de los asentamientos industriales instalados en el los parques industriales y/o tecnológicos y órgano de administración al comité ejecutivo designado por la asamblea de propietarios, los que regirán conforme a las siguientes disposiciones:

a) La constitución de la asamblea de propietarios del parque industrial se formalizará dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde que se hubieran adjudicado parcelas a tres (3) propietarios diferentes.

b) La representación del Poder Ejecutivo Provincial en el comité ejecutivo está a cargo de un representante de la Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones, con facultad de formular observaciones de carácter suspensivo en aquellas decisiones de administración que se reputen inconvenientes para el interés público provincial.

c) En la primera reunión de la asamblea de propietarios se fijará el plazo dentro del cual presentarán su reglamento interno, el que no podrá exceder se sesenta (60) días de realizada la misma.

El reglamento deberá contener, sin perjuicio de otras disposiciones que se incluyan a criterio de los intervinientes:

1.) Composición, funciones y deberes del comité ejecutivo.

2.) Cargas comunes.

3.) Obligaciones de los adjudicatarios de las parcelas.

4.) Determinación de un fondo de reserva.

5.) Régimen de sanciones a infractores del Reglamento Interno.

El reglamento interno no podrá contener cláusulas ni disposiciones violatorias de la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)y su reglamentación, bajo pena de nulidad.

**CAPÍTULO IV**

**Beneficiarios y beneficios del régimen**

Art. 19 - (Reglamentario del art. 9) Los sujetos que pretendan su inclusión como beneficiarios del régimen, deben presentar ante la Autoridad de Aplicación un certificado fiscal para contratar vigente emitido por la Dirección General de Rentas, a fin de acreditar no poseer deudas exigibles de tributos provinciales, a excepción de los municipios adheridos a esta ley.

No podrán incluirse como beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas, extendiéndose la prohibición a los directores, apoderados, gerentes y representantes legales de las mismas.

b) Las personas físicas o jurídicas que tuviesen actualmente deudas fiscales exigibles y que no cancelen sus obligaciones o no se incorporen a un régimen de facilidades de pago, regularización o moratoria de forma previa a la solicitud de inclusión en el carácter de beneficiario.

c) Las personas que cuenten con antecedentes negativos en programas de asistencia financiera instrumentados por la Provincia, o por el Banco de Corrientes SA.

En caso de antecedentes desfavorables en el sistema financiero, el consejo de administración analizará y resolverá sobre la procedencia de su inclusión como beneficiario.

d) Las personas físicas que actúen por sí mismas o que posean la calidad de accionistas, directores, administradores y miembros de los órganos de control de personas jurídicas cuando se encuentren en relación de dependencia con el fiduciante o el fiduciario, así como a sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

No se entiende como relación de dependencia la situación de ser proveedores del Estado.

e) Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos, designación de administrador y autorización expresa del juez para ser tomadores de crédito y constituir garantías reales, en caso de corresponder.

A los fines del presente reglamento se entiende que el “arrendamiento” comprende la concesión de uso administrativo de tierras fiscales.

Art. 20 - (Reglamentario del art. 10) El otorgamiento y alcance de los beneficios previstos para los beneficiarios del régimen de la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)son financiados por el fondo fiduciario creado por ella y se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Capacitación y apoyo para la elaboración de proyectos productivos industriales y/o tecnológicos.

Los industriales asentados en un parque industrial y/o tecnológico pueden solicitar ante la Autoridad de Aplicación, capacitación y apoyo en la elaboración de proyectos productivos, de acuerdo a la explotación industrial que realicen.

La petición se presentará por escrito debiendo consignarse el detalle del tipo de capacitación que se requiere. Se adjuntará a la misma un programa de capacitación elaborado por el capacitador o institución capacitadora propuesta por el solicitante, el que contendrá: 1) Programa de capacitación con detalle de los temas a desarrollar, 2) Cronograma de actividades, 3) Presupuesto y 4) Los antecedentes académicos debidamente acreditados, que demuestren su idoneidad.

La Autoridad de Aplicación remitirá la petición al consejo de administración del fondo fiduciario en el plazo de cinco (5) días de su presentación.

El consejo de administración del fondo fiduciario analizará la petición en la primera ocasión en que se reúna con posterioridad a la recepción de la solicitud. En tal oportunidad el consejo de administración del fondo fiduciario podrá:

1) Aprobar la solicitud

2) Proponer otro capacitador o entidad capacitadora que a criterio del consejo posea mayor idoneidad para realizar la capacitación requerida, fundamentando dicho criterio y solicitando al capacitador o entidad capacitadora alternativa que presente: i) Programa de capacitación con temas a desarrollar; ii) Cronograma de actividades; iii) Presupuesto, y; iv) Antecedentes académicos, debidamente acreditados, que demuestren su idoneidad de acuerdo a las necesidades de capacitación manifestadas por el beneficiario.

3) Rechazar la solicitud de forma fundada.

Se priorizarán las propuestas de capacitación que contemplen el interés de varias empresas en fortalecer el perfil de sus trabajadores en la elaboración de proyectos productivos que requieran adquirir nuevas competencias o actualizar las existentes.

También podrán ser financiados por el fondo fiduciario capacitaciones propuestas por la Autoridad de Aplicación, conforme el procedimiento establecido en el presente inciso.

b) Provisión de predios industriales con la infraestructura de servicios adecuada para cada actividad. A tales efectos, se consideran “predios industriales” a las parcelas a adjudicar en cada parque industrial y/o tecnológico que cuenten con la infraestructura de servicios conforme el [artículo 2 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)y la presente reglamentación.

c) Provisión de energía eléctrica sin cargo en la etapa de instalación y/o puesta en marcha. A los fines de la provisión de energía eléctrica se considera “etapa de instalación” al montaje o relocalización de una industria y “puesta en marcha” al conjunto de actividades que se desarrollan a los fines de crear las condiciones necesarias para su funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación determinará el plazo por el que se otorgará el beneficio, considerando el momento de inicio de la puesta en marcha de la industria y las especiales características de cada actividad.

d) Tasas de interés subsidiadas en créditos para la compra de bienes de capital, en la medida que la compra sea afectada a actividades industriales, tecnológicas y/o de servicios en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación establecerá el monto máximo del subsidio para tasas de créditos, considerando las características integrales del proyecto.

Es condición para mantener el beneficio, que el beneficiario se encuentre al día con el crédito por el cual se le otorga el subsidio de tasa.

e) Exención en el impuesto de sellos. La exención se realizará en la proporción que resulte de considerar la incidencia de los actos objeto de los contratos sobre la actividad que se realiza en establecimientos ubicados dentro de parques o áreas industriales contempladas en este régimen.

f) Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos. La exención se efectuará sobre los ingresos resultantes de operaciones realizadas con producción proveniente de establecimientos ubicados dentro de parques o áreas industriales contempladas en este régimen.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Rentas determinará los requisitos necesarios para el efectivo goce de las exenciones previstas en el artículo 10 de la ley 6150 en el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la reglamentación de la presente.

**CAPÍTULO V**

**De los beneficios de leyes productivas y políticas de promoción y financiamiento - leyes especiales**

Art. 21 - (Reglamentario del art. 11) Se dará prioridad para el otorgamiento de los beneficios de las leyes enumeradas en el [artículo 11 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml#ART11), a las industrias instaladas en parques, área o zonas industriales y/o tecnológicos autorizados conforme al artículo 7 de la mencionada norma.

Los beneficios otorgados por alguna de las leyes enunciadas en [artículo 11 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml#ART11)excluyen la posibilidad de acceder a iguales beneficios cuando ellos sean otorgados por la presente.

**CAPÍTULO VI**

**Del registro provincial de parques industriales y/o tecnológicos**

Art. 22 - (Reglamentario del art. 12) El registro de parques industriales y/o tecnológicos está a cargo de la Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones y se subdivide en:

a) Registro de parques y/o zonas industriales y/o tecnológicos, el que tiene por objeto

b) contar con una base de datos estadísticos actualizados de:

a) Diseño de los parques y áreas industriales y/o tecnológicos de la Provincia;

b) Oferta detallada de predios aptos para la radicación industrial en la Provincia.

La Autoridad de Aplicación inscribirá de oficio en el registro, en el carácter de “provisorio” a todo proyecto de parque y/o zona industrial y/o tecnológico que cuente con el estudio de factibilidad aprobado. La inscripción en carácter de “provisorio” se mantendrá durante el proceso de obtención de la habilitación para funcionar del parque.

La inscripción en carácter de “provisorio” se tomará con carácter “definitivo” a partir de que quede firme la autorización para su creación por parte del Poder Ejecutivo, en el caso de los parques industriales y/o tecnológicos; o de que quede firme la autorización para su construcción por parte de la Autoridad de Aplicación en el caso de áreas o zonas industriales y/o tecnológicas, según corresponda.

La Autoridad de Aplicación inscribirá de oficio en el registro toda modificación o ampliación de un parque o área industrial y/o tecnológica, a partir del dictado del acto de aprobación respectivo.

b) Registro de los adjudicatarios de parcelas, el que tiene por objeto registrar: a) Los adjudicatarios de parcelas de parques y áreas industriales y/o tecnológicos; b) Sus estatutos y modificaciones estatutarias, y; c) Los contratos y/o actos de adjudicación respectivos.

La Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones podrá solicitar a los órganos de dirección y, administración del parque o área industrial y/o tecnológica, y estos están obligados a proveerlas, la documentación necesaria a los fines de llevar adelante el registro de forma actualizada.

**CAPÍTULO VII**

**De la comisión provincial de parques y zonas industriales**

Art. 23 - (Reglamentario del art. 13): La comisión provincial de parques y zonas industriales y/o tecnológicos se reunirá cada cuatro (4) meses, salvo cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, en cuyo caso podrá llamarse a reunión extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus integrantes ante el presidente de la comisión, quien formalizará la convocatoria comunicando fehacientemente el lugar, fecha y hora de reunión al resto de los integrantes, con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de su realización.

Los miembros de la comisión podrán invitar a cada municipio adherido a la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml)a los fines de que designe un representante ante la comisión, con facultades de participar en las reuniones que se realicen, con voz pero sin voto.

Art. 24 - (Reglamentario del art. 14): La comisión provincial de parques y zonas industriales debe dictar su reglamento interno en la primera reunión que se realice una vez conformada la misma.

**CAPÍTULO VIII**

**Del fondo fiduciario**

Art. 25 - (Reglamentario del art. 15): El fondo fiduciario será administrado por el Instituto de Fomento Empresarial de la Provincia de Corrientes, en su carácter de fiduciario, el que deberá constituir un Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Parques y Zonas Industriales. En dicho Consejo, y conforme el contrato de fideicomiso que se celebre, deberá darse participación, con voz y voto a los Ministros de Hacienda y Finanzas; de Industria, Trabajo y Comercio, y de Coordinación y Planificación, los que designarán los funcionarios que actuarán en nombre suyo en calidad de suplentes en caso de ausencia o imposibilidad de concurrir a la reunión respectiva.

Cumplido el plazo de duración del fondo fiduciario, su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes quedarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

La presidencia del Consejo será ejercida anualmente por uno de sus miembros, el que será elegido por mayoría simple de sus integrantes en la primera reunión que se celebre en el año calendario correspondiente.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por mayoría simple del total de sus miembros titulares o suplentes que los reemplacen, según corresponda.

La aprobación o rechazo de los proyectos presentados a los fines de su financiamiento por el Fondo será resuelto por el consejo de administración del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales, y los gastos que demande la ejecución de los mismos será con cargo del fondo.

El consejo de administración del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales tendrá a su vez las siguientes funciones:

a) Dictar las normas de procedimiento necesarias a los fines de la implementación del régimen establecido en el Capítulo VIII de la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

b) Evaluar los requisitos que deben reunir los proyectos para obtener financiamiento del fondo, pudiendo, en su caso, solicitar documentación complementaria al solicitante, así como informes y dictámenes a otros organismos de la Administración Pública provincial.

c) Exigir a los beneficiarios la acreditación de la aplicación de los fondos.

d) Establecer sanciones por el incumplimiento de la obligación del inciso c).

e) Fijar la política del fondo en cuanto a las inversiones de los recursos pendientes de aplicación.

f) Fijar las pautas de auditoría, fiscalización y control a que deberán sujetarse los proyectos financiados por el fondo.

g) Actuar como autoridad máxima de aprobación de los proyectos presentados.

h) Aprobar las rendiciones de cuentas del fiduciario del fondo.

i) Llevar un registro de proyectos aprobados.

J) Determinar la política de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de los proyectos que se presenten a los fines de obtener financiamiento.

k) Instruir al fiduciario para que realice todos aquellos actos que surjan impuestos por el presente reglamento, el contrato de fideicomiso y los respectivos contratos con los beneficiarios.

l) Dictar su reglamento interno.

El análisis, evaluación y seguimiento de los proyectos financiados por el fondo será realizado por el fiduciario en coordinación con el personal técnico de la Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Art. 26 - (Reglamentario del art. 17) El contrato de fideicomiso a suscribirse, debe ajustar sus objetivos a los propios de la [ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml).

Art. 27 - (Reglamentario del art. 20) A los fines de la integración del fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, debe disponer de las medidas necesarias para instrumentar la integración del fondo en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la firma del contrato.

Art. 28 - (Reglamentario del art. 23) Fíjese 30 de mayo de cada año como fecha última para que la Tesorería General de la Provincia, suministre la información que servirá de base para la estimación de los recursos del fondo fiduciario del año siguiente.

Art. 29 - (Reglamentario del art. 25) Determínese el 31 de julio de cada año, como plazo para que la tesorería proceda a la adecuación de los cambios propuestos por el fiduciante, en el supuesto de rechazo total o parcial de la información elaborada por la tesorería.

**CAPÍTULO IX**

**Disposiciones complementarias**

Art. 30 - (Reglamentario del art. 30) El estudio de impacto ambiental que requiere la ley 5067, así como toda otra medida previa contenida en leyes ambientales es financiado por el Estado provincial a través del fondo fiduciario creado en el [artículo 15 de la ley 6051](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085350980.docxhtml#ART15)reglamentado en la presente.

A tal efecto, el ente promotor deberá presentar el presupuesto respectivo al consejo de administración del fondo fiduciario, quien podrá aprobarlo, proponer otro profesional a los fines de su confección o solicitar la colaboración del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a los fines que estime corresponder.

 **ANEXO II**

**Estudio de factibilidad para áreas y parques industriales**

a) De la región:

a.1. Aspectos físicos naturales y socio demográficos.

a.2. Recursos humanos. Estructura. Educación capacitación técnica y universitaria. Salud.

a.3. Actividades económicas. Niveles y composición del ingreso y la ocupación.

a.4. Desarrollo de la infraestructura que abastecen al distrito donde se ubicara el área: medios de comunicación, carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, vías navegables, saneamiento, gasoducto, provisión de agua y energía eléctrica y todo otro servicio general.

a.5. Distancias a centros poblados. Dirección de los vientos en la zona en estudio.

a.6. Principales sectores productivos del municipio.

a.7. Principales empresas instaladas en la zona. Estudio sectorial.

a.8. Análisis de la radicación industrial en la región en los últimos cinco años.

a.9. Criterios de selección de los principales sectores industriales susceptibles de radicarse en el área industrial.

a.10. Análisis crítico de la incidencia de la instalación de un área industrial a los efectos de solucionar problemas de desarrollo industrial regional.

b) Del área industrial:

b.1.Titularidad del emprendimiento.

b.2. Autorización municipal para el emplazamiento del área industrial conforme al plan de ordenamiento territorial.

b.3. Localización del área. Factores que determinaron su localización.

b.4. Terrenos. Tamaños, ubicación y propiedad. Topografía del terreno.

b.5. Disponibilidad de suministro de servicios: energía eléctrica, gas, comunicación vial, telefónica, transporte fluvial, provisión de agua, otros servicios.

b.6. Áreas linderas. Usos actuales.

b.7. Demanda de lotes para la radicación. Actividades, superficie necesaria.

b.8. Plano de mensura debidamente aprobado.

b.9. Diseño propuesto de distribución de las parcelas.

b. 10. Diseño del acceso a red vial de comunicación externa. Características.

b. 11. Estudio de no inundabilidad.

b. 12. Estudio de impacto ambiental (acorde L. 5067 y otras normas nacionales, de presupuestos mínimos, provinciales, municipales, sectoriales).

c) Del parque industrial

c.1. Cálculo de las necesidades urbanísticas, de infraestructuras y de servicios.

c.2. Anteproyecto de las infraestructuras a realizarse.

c.3. Inversiones. Discriminadas en tierra e infraestructura (estas a nivel anteproyecto).

c.4. Mecanismos propuestos de recupero de las inversiones.

c.5. Análisis crítico de la rentabilidad del emprendimiento.

c.6. Dimensionamiento del parque. Criterios utilizados. Análisis de la demanda futura de terrenos del parque.

c.7. Diseño del parque. Vías de circulación. Parcelamiento aprobado e inscripto. Superficies de uso industrial y uso común. Esquema circulatorio. Ubicación de los servicios comunes, con diseños y esquemas de ubicación.

c.8. Estimación del monto de inversiones necesarias y estudio de factibilidad financiera.

c.9. Estructura legal del parque. Personería jurídica. Características. Roles de participación de los entes públicos y privados.

c.10. Sistema previsto para la adjudicación de las parcelas e infraestructuras.

c.11. Estudio de impacto ambiental.

 **ANEXO III**

El proyecto ejecutivo para parques industriales debe contener un informe detallado, con indicación de fuentes y suscripto por profesionales idóneos para pronunciarse al respecto, conforme la siguiente estructura:

a) Proyecto ejecutivo con diseño integral del asentamiento industrial.

a. 1. Urbanización interna. Descripción de la obra.

b.2. Cronograma de las obras de infraestructura.

b) Cronograma de la ejecución del o de los proyectos de obras de infraestructura.

c) Presupuesto para la ejecución de las obras.

c. 1. Inversiones.

c.2. Financiación.

d) Cronograma de acciones complementarias.

e) Plano de mensura, subdivisión y parcelamiento debidamente inscriptos.

f) Espacio de uso común. Régimen de propiedad.

g) Otras especificaciones que surjan como consecuencia del estudio de factibilidad técnica y económica para parques industriales (Anexo I).